



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS CONCEJALES**, al tenor de los siguientes:

#### **I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS CONCEJALES.**

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

La Constitución Política de la Ciudad de México de 2017 representó un avance significativo en el reconocimiento de derechos y la autonomía de la Ciudad. La

creación de las Alcaldías y los Concejos se concibió como un mecanismo de contrapeso, donde los Concejos supervisarían y evaluarían las acciones de los Titulares de las Alcaldías. Sin embargo, a diferencia de los regidores en los municipios, los Concejales carecen de facultades específicas de gobierno y administración, lo que limita su capacidad de influencia.

Esta limitación es problemática porque la reforma política de 2016 buscaba fortalecer la autonomía, la representación, los pesos y contrapesos, la pluralidad, la buena administración, la transparencia y la rendición de cuentas en la Ciudad de México. No obstante, la autonomía no se ha transmitido efectivamente a los gobiernos locales, que tienen menos autonomía que los municipios del resto del país.

Algunos diputados constituyentes ya habían advertido sobre estas limitaciones, señalando la necesidad de que los Concejos, por ejemplo, tuvieran facultades de ratificación y destitución de funcionarios, así como la capacidad de crear comisiones de investigación.<sup>1</sup> Sin embargo, la legislación obtenida fue mesurada en ese aspecto. Así, aunque la transición de las antiguas Delegaciones a las Alcaldías buscaba fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía, con gobiernos más cercanos y participativos, la realidad es que, por lo que toca a los Concejos, estos no han logrado consolidarse como contrapesos efectivos al poder de las y los Alcaldes, lo que debilita la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder local.

De manera concreta, la falta de facultades para las y los Concejales que sean reconocidas en la propia Constitución de la Ciudad de México, impide que estos

---

<sup>1</sup> *Cfr.* Intervención del Diputado Constituyente Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Sesión 17, *Diario de los Debates, Órgano Oficial de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, jueves 26 de enero de 2017, pp. 48-49.

actúen como un contrapeso efectivo al poder de las y los Alcaldes, y los limitan en sus funciones de supervisión y vigilancia.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La experiencia de los primeros años de funcionamiento de las Alcaldías y sus Concejos ha evidenciado la urgente necesidad de fortalecer las atribuciones de estos últimos para garantizar una rendición de cuentas efectiva y permitir una participación más proactiva en la solución de los problemas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Ante esta realidad, la presente iniciativa busca reconocer a nivel constitucional las atribuciones de las personas Concejales a fin de fortalecer su papel en la dinámica de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de las Alcaldías.

De manera puntual, se ubican varios rubros pendientes en los cuales, esta iniciativa podría incidir de manera positiva.

- Necesidad de Contrapeso Efectivo: La Constitución de la Ciudad de México no establece facultades específicas de gobierno y administración para los Concejales, a diferencia de los regidores en los municipios. Esta carencia limita su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo al poder de los Alcaldes.

- Supervisión y Evaluación Proactiva: Si bien la Constitución establece que los Concejos no ejercerán funciones de gobierno y administración, es incongruente que no se les proporcionen mecanismos formales y efectivos para denunciar deficiencias en estas áreas. La ausencia de facultades para proponer acciones o iniciativas que mejoren los servicios públicos y contribuyan al desarrollo de la Alcaldía limita su actuación a una observación pasiva.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el numeral 4 al apartado C del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a con el objetivo de reconocer atribuciones de las personas concejales que permitan mejorar y fortalecer su papel en el marco de la democracia, la representación ciudadana y la buena gestión de los gobiernos locales.

Entre las facultades que ahora se estaría reconociendo para las y los concejales de la Ciudad de México, podemos señalar como las más relevantes las siguientes:

- Facultad de denunciar formalmente deficiencias en los servicios públicos o presuntos actos de corrupción.
- Facultad de presentar propuestas de mejora a los servicios públicos e iniciativas para el desarrollo de la Alcaldía.
- Facultad de solicitar la realización de auditorías o investigaciones especiales ante indicios razonables de irregularidades.
- Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo.

- Solicitar a las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.
- Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.

Con esta reforma, se pretende acercar la actual legislación al espíritu original que buscaba el Constituyente de 2016, para que los Concejos, efectivamente, sirvieran como contrapeso efectivo dentro de las Alcaldías.

Por tanto, reconocemos la necesidad de una revisión profunda del diseño institucional actual que tenemos y, en esa medida, esta iniciativa es una propuesta para replantearnos el papel que queremos que juegue el Concejo de las Alcaldías y sus miembros, en la vida democrática local de la capital.

De esta manera, al reconocer formalmente atribuciones para las personas concejales fortalecemos el control y la transparencia de estos órganos, pues, actualmente, la Constitución y, particularmente, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, plantean un funcionamiento laxo en temas de control por parte de este órgano colegiado.

En ese sentido, se requiere mayor claridad y contundencia en la rendición de informes de gestión y en el acceso a la información por parte de los Concejales, para que puedan desempeñar de mejor forma su función de órgano de vigilancia de las acciones de gobierno.

Asimismo, es necesario otorgar atribuciones a los Concejales para que puedan denunciar hechos de corrupción o advertir sobre las deficiencias en los servicios públicos, así como para proponer mejoras y contribuir al desarrollo de la Alcaldía, dada su proximidad con la ciudadanía. De esta manera, fortaleceremos y haremos realidad la vida democrática de la capital, a través de una participación más activa de las y los concejales en el desarrollo de sus demarcaciones.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

**PRIMERO.** Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso a) establece que, Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

*a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.*

**SEGUNDO.** El artículo 53, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados los cuales son electos en cada demarcación territorial y cuentan con funciones de supervisión y evaluación, así como el ejercicio del gasto público y la aprobación del presupuesto de egresos de sus demarcaciones.

### *C. De los Concejos*

*1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.*

**TERCERO.** Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las atribuciones del concejo como órgano colegiado

*Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

*I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;*

*II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;*

*III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;*

- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
- VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- VIII. Emitir su reglamento interno;
- IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
- X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. *Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;*

XV. *Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;*

XVI. *Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;*

XVII. *Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;*

XVIII. *Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;*

XIX. *Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y*

XX. *Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.*

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

### ***Constitución Política de la Ciudad de México***

#### ***Artículo 29***

*Del Congreso de la Ciudad*

*A. Integración*

*1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.*

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;*

*Artículo 30*

*De la iniciativa y formación de las leyes*

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

***Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México***

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*II. Las y los Diputados del Congreso;*

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS CONCEJALES.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 53 Alcaldías	Artículo 53 Alcaldías
...	...
C. De los Concejos	C. De los Concejos
...	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>4. Son atribuciones de las personas concejales:</b>
	<b>I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes.</b>

II. Integrar las Comisiones del Concejo y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;

III. Rendir informes de su encargo.

IV. Solicitar a las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.

V. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.

VI. Informar a la Alcaldía sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración local y acciones de gobierno.

VII. Proponer a la Alcaldía acciones convenientes para el mejoramiento de

los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

VIII. Denunciar las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;

IX. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;

X. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XI. Promover la participación ciudadana;

XII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

	XIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.
--	---

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

### Artículo 53

#### Alcaldías

A y B ...

...

#### C. De los Concejos

1 a 3 ...

...

4. Son atribuciones de las personas concejales:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes.

II. Integrar las Comisiones del Concejo y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;

III. Rendir informes de su encargo.

IV. Solicitar a las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando

aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.

V. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.

VI. Informar a la Alcaldía sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración local y acciones de gobierno.

VII. Proponer a la Alcaldía acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

VIII. Denunciar las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;

IX. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;

X. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XI. Promover la participación ciudadana;

XII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a



las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de 180 días para realizar las modificaciones que incorporen estos cambios a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y sus Concejos, deberán adecuar el reglamento interno del Concejo de acuerdo con las nuevas atribuciones.

ATENTAMENTE

*Ernesto Villarreal Cantú*

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de abril de 2025.

Título	Iniciativa CPCDMX
Nombre de archivo	Iniciativa_Facult...onstitucional.pdf
Identificación del documento	c1d207f1eefdbc83c1853b8c8333f4c3a07d5f59
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:17:42 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.136.52
 VISUALIZADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:20:05 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 FIRMADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:20:51 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 COMPLETADO	<b>25 / 04 / 2025</b> 18:20:51 UTC	El documento se ha completado.